

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2021/508 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 731/2019. Ejecución núm. 10/2021.*

Edicto

N.I.G.: 2305044420190002911
Procedimiento: 731/19. Ejecución nº: 10/2021.
Negociado: PB
De: RAQUEL CABRERA JIMÉNEZ
Abogado: Felipe Fernández Herrera
Contra: PALACIO DE ÚBEDA S.L.

Doña Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los la ejecución seguida en este Juzgado con el número 10/21 a instancia de la parte actora Raquel Cabrera Jiménez contra Palacio de Úbeda S.L. sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 02-02-21 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto

Parte Dispositiva

Acuerdo: Despachar ejecución a favor de Raquel Cabrera Jiménez contra la empresa ejecutada Palacio de Úbeda S.L. por importe de 4.334,26 € en concepto de principal e interés de mora, más la de 433,42 € presupuestados para intereses y costas del procedimiento, sin perjuicio de ulterior y definitiva liquidación.

Y habiendo sido declarada la ejecutada anteriormente en situación de insolvencia total, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora, por término de quince días hábiles, dentro de los cuales podrán instar la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designar bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, que habrá de presentarse por escrito y dentro del plazo de tres días, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva y otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido

con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. (Art. 239,4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social).

Póngase la presente resolución en conocimiento del Registro Público concursal para su conocimiento y anotación del despacho de ejecución frente a la empresa demandada.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. D^a. María Dolores Martín Cabrera, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén. Doy fe. La Ilma. Sra. Magistrado-Juez.- La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Palacio de Úbeda S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 02 de febrero de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.